

**PUBLICACION DE AVISO
No. 75 DEL 2020
30/10/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **URSULA MEJIA OSPINO, FERNANDO MEJIA OSPINO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSÉ LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060008065 del 16 de junio del 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004003435CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, de tal manera que no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060207321 de fecha 23 de julio del 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores
URSULA MEJIA OSPINO
FERNANDO MEJIA OSPINO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA
JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS
ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS
EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS
Finca Buenos Aires
Municipio de Guamal
Departamento de Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1 - Tramo Guamal – El Banco Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060008065 del 16 de junio de 2020. - Predio No. 7GB-316.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060173241 de fecha 22 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060008065 del 16 de junio de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004003435CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060008065 del 16 de junio de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal del Departamento de Magdalena”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con

el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060173241 de fecha 22 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060008065 del 16 de junio de 2020

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (3) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Edwin Rodríguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. NY004018157CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Vías de las Américas S.A.S., desconocen otro domicilio de los señores **URSULA MEJIA OSPINO, FERNANDO MEJIA OSPINO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSÉ LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **URSULA MEJIA OSPINO, FERNANDO MEJIA OSPINO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSÉ LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS** en calidad de titulares de dominio del predio denominado **“Buenos Aires”**, predio ubicado en la Vereda Guamal del Municipio de Guamal Departamento de Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060008065 del 16 de junio del 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060008065 del 16 de junio del 2020

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 3/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 9/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.10.30 22:06:12 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008065



Fecha: 16-06-2020

“ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del



RESOLUCIÓN No. 20206060008065 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”

sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, antes INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requirió la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **7GB-316** de fecha 2 de enero de 2017 y modificada el 11 de mayo de 2017, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Guamal- El Banco, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (999.61 m²)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 3+379.78 (I)** y final **KM 3+900.85 (I)**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**Buenos Aires**” identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 224-3053** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco – Magdalena y cédula catastral No **473180002000000020002000000000**, predio ubicado en la Vereda Guamal del Municipio de Guamal Departamento de Magdalena y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos de la ficha predial No. **7GB-316**, así: **POR EL NORTE:** Longitud de **2.66** metros, con Vía Guamal-El Banco; **POR EL ORIENTE:** Longitud de **521.34** metros, con predio restante de Úrsula Mejía Ospino; **POR EL SUR:** Longitud de **1.33** metros, con predio de Francisco López Yepes; **POR EL OCCIDENTE:** Longitud de **521.07** metros, con Vía Guamal- El Banco, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación Cultivos y Especies:

MEJORAS: consistentes en: **521.07ML** Cerca frontal con poste de madera cada 1.50mts y (3) tres hilos de alambre de púas h=1.5mts. **CULTIVOS:** **1 UND** Naranjuelo Ø 10CM, **1 UND** Pinta Canillo Ø 15CM, **1 UND** Guásimo Ø 5CM; **800 m²** pasto Angleton.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 154 del 15 de agosto de 1990 otorgada en la Notaría Única de Guamal.

Que la titularidad sobre del **INMUEBLE** recae sobre los señores **URSULA MEJIA OSPINO**, identificada con cédula de Ciudadanía **N° 20.063.095**, **FERNANDO MEJIA OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.859.543**, **EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **N°**

RESOLUCIÓN No. 20206060008065 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”

32.607.152, JOSÉ LUIS MEJÍA DIAZGRANADOS identificado con cédula de ciudadanía **N° 72.194.451**, **EVELIN MEJÍA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 57.429.977** y **ENRIQUETA MEJÍA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 32.740.732** son los titulares inscritos en el folio de matrícula No **224-3053**, los cuales adquirieron el predio de la siguiente manera así:

- la señora **URSULA MEJIA OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.063.095 por compraventa en común y proindiviso del 50% que le hiciera al señor **FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO** mediante Escritura Pública 154 del 15 de agosto de 1990 otorgada por la Notaria Única de Guamal- Magdalena.
- El señor **FERNANDO MEJIA OSPINO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.859.543 adquirió por compraventa en común y proindiviso del 25% que le hiciera al señor **FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO** mediante Escritura Pública 140 del 27 de julio de 1990 otorgada por la Notaria Única de Guamal -Magdalena.
- **EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.392.849**, **JOSÉ LUIS MEJIA DIAZGRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 72.194.451**, **EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 57.429.977** y **ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 32740732** adquirieron el 25% proindiviso, por adjudicación en la sucesión del señor **FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO** mediante Escritura Pública 34 del 1 de marzo de 1999 otorgada por la Notaria Única de Guamal.- Magdalena.

Que la Sociedad Vía de las Américas S.A.S, elaboró el 28 de febrero de 2017, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial 7GB-316, en el cual conceptuó la viabilidad de adelantar el proceso de adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios inmobiliarios ASOLONJA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de abril de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.785.396)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 20 de abril de 2017, formuló los señores **URSULA MEJIA OSPINO, a los herederos determinados e Indeterminados del FERNANDO MEJIA OSPINO** de acuerdo al registro civil de defunción que obra en el expediente, **EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS** y **ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS**, la Oferta Formal de Compra No. VA-6701 del 3 de mayo de 2017, la cual fue notificada mediante aviso No. 6706 de fecha 15 de mayo de 2017 enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería Redex con numero de guía 900000443687 y fijado del 15 al 23 de mayo de 2017 de acuerdo con lo establecido en la 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra, se realizaron ajustes al diseño del proyecto inicialmente establecido, lo que derivó en una afectación de una menor área sobre el inmueble por lo cual se realizaron los ajustes a los insumos y se procedió a la realización del alcance a la oferta de compra No. VA-6701 del 3 de mayo de 2017.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió un nuevo Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 mayo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.909.707)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies, discriminado de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 799.688,00
MEJORAS	\$ 7.840.019
ESPECIES	\$ 270.000
TOTAL AVALÚO	\$ 8.909.707

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 20206060008065 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”

Fuente: Avalúo Comercial de fecha 26 de mayo de 2017 elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el nuevo avalúo comercial corporativo de fecha 26 de mayo de 2017, formuló los señores **URSULA MEJIA OSPINO, Herederos Determinados e Indeterminados del señor FERNANDO MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS y ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS**, citación para notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-7005 del 21 de junio de 2017.

Que el día 12 de julio de 2017 mediante guía No 900000443690 de la Empresa de Mensajería Redex realizó el envío del Oficio No 7010 de fecha 12 de julio de 2007 con el objeto de adelantar la citación por aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-7005 del 21 de junio de 2017.

Que el día 12 de julio de 2007 se realizó la publicación en la página web de la Sociedad Vías de las Américas del aviso de notificación No 7010 de fecha 12 de julio de 2007 con el objeto de adelantar del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-7005 del 21 de junio de 2017.

Que, surtido el trámite de notificación, mediante oficio No VA-7006 de fecha 21 de junio de 2017, se solicitó el registro de la Oferta Formal de Compra No VA- 7005 de fecha 21 de junio de 2017 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco- Magdalena, la cual se registró el día 5 de septiembre de 2017 en la anotación No. 8 del Folio de matrícula inmobiliaria 224-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco- Magdalena.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco- Magdalena, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes así:

- ❖ Servidumbre legal de hidrocarburos, constituida mediante Escritura Pública No. 1245 del 20 de abril de 2016 de la Notaria 17 de Bogotá D.C, registrada en la anotación No. 7 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco- Magdalena.”

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No 20186040189323, el Grupo Interno Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial 7GB-316 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Transversal de las Américas Sector 1 mediante comunicación con Radicado ANI 20184091203862.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento de uno de los titulares del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, ante la imposibilidad jurídica de adelantar la enajenación voluntaria materializada en una escritura pública de compraventa, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013, 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Que la zona de terreno requerida e identificada con la ficha predial No 7GB-316 de fecha 2 de enero de 2017 y modificada el 11 de mayo de 2017, y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada así:

Un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (999.61 m²)** delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 3+379.78 (I)** y final **KM 3+900.85**

RESOLUCIÓN No. 20206060008065 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”

(I), que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**Buenos Aires**” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **224-3053** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco – Magdalena y cédula catastral No **4731800020000002000200000000**, predio ubicado en la Vereda Guamal del Municipio de Guamal Departamento de Magdalena y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos de la ficha predial No. **7GB-316**, así: **POR EL NORTE:** Longitud de **2.66** metros, con Vía Guamal-El Banco; **POR EL ORIENTE:** Longitud de **521.34** metros, con predio restante de Úrsula Mejía Ospino; **POR EL SUR:** Longitud de **1.33** metros, con predio de Francisco López Yepes; **POR EL OCCIDENTE:** Longitud de **521.07** metros, con Vía Guamal- El Banco, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación Cultivos y Especies:

MEJORAS: consistentes en: **521.07ML** Cerca frontal con poste de madera cada 1.50mts y (3) tres hilos de alambre de púas h=1.5mts. **CULTIVOS:** **1 UND** Naranjuelo Ø 10CM, **1 UND** Pinta Canillo Ø 15CM, **1 UND** Guásimo Ø 5CM; **800 m2** pasto Angleton.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **URSULA MEJIA OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20.063095**, **Herederos Determinados e Indeterminados de FERNANDO MEJIA OSPINO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.859.543, **EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.392.849, **JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.194.451, **EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 57.429.977 y **ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.740.732 quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 9005312103, en virtud de la medida inscrita en la anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria No 224-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 16-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez Paloma – Abogado de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ PALOMA 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060008065 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR NO. 1, TRAMO GUAMAL - EL BANCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ”